



001

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 466-2017-MDC.A.

CASTILLA, 18 de Octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 012484 de fecha 03 de mayo de 2017, presentado por el Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines; Expediente N° 015078 de fecha 29 de mayo de 2017, presentado por el Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines; Informe N° 05-2017-MDC-SGRH-JASN de fecha 19 de junio de 2017, presentado por el Encargado de Control de Personal; Informe N° 070-2017-ABOG.-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 22 de junio de 2017 emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 776-2017-MDC-GAJ de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley que aprueba la Reforma Constitucional; Capítulo XVI del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Expediente N° 012484 de fecha 03 de mayo de 2017, presentado por el Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines, identificado con DNI N° 02668224, se dirige al Titular del Pliego con atención a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para manifestar que los días 19, 20 y 21 de abril del presente año, por motivos de padecer la epidemia del Dengue no asistió a laborar, por lo cual el día 20 acudió al establecimiento de salud correspondiente para los exámenes respectivos. A lo cual adjunta papeleta de salida del día 19, certificado de incapacidad temporal para el trabajo del día 20 y constancia de consulta médica del día 21 respectivamente. Solicitando con ello, considerar justificadas las faltas de los días en mención;

Que, posteriormente con Expediente N° 015078 de fecha 29 de mayo de 2017, el Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines, se dirige nuevamente al Titular del Pliego con atención a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para reiterar que con fecha 03 de mayo del mismo año presentó documento mediante el cual justifica las inasistencias de los días 19, 20 y 21 de abril del presente año, señalando que haciendo el seguimiento de dicho expediente ingresó al despacho con fecha 17 de mayo, no llegando a la oficina donde realizan los descuentos. Por lo cual solicita se ordene a quien corresponda la devolución del importe descontado en su remuneración correspondiente al mes de mayo del presente año 2017, teniendo en cuenta que fuera presentado dentro de los plazos establecidos;

Que, con Informe N° 05-2017-MDC-SGRH-JASN de fecha 19 de junio de 2017, el Sr. Julio Antonio Semaqué Novoa en su calidad de encargado de Control de Personal se dirige al despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para solicitar la devolución de descuento, que después de verificar la asistencia digital no se ha encontrado registro del solicitante en los días indicados. El interesado ha presentado su certificado de incapacidad temporal para el trabajo emitido por ESSALUD justificando de esta manera su inasistencia los días 20 y 21 de abril (Exp. N° 012484). Siendo que la oficina de Escalafón y Archivo recepciona el mencionado expediente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 17 de mayo de 2017, fecha en que ya se habían efectuado los descuentos. Señalando que la Oficina de Control de Personal no recepciona el documento en mención;

Que, mediante Informe N° 070-2017-ABOG.-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 22 de junio de 2017, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Abog. Jeremy Renato Rosales Martínez, se dirige al despacho de Sub Gerencia de Recursos Humanos, Abog. Catherine Salazar Ramírez para señalar que en virtud a la solicitud presentada por el Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines, se ha procedido a revisar y merituar la solicitud sobre devolución de descuentos por inasistencia de los días 19, 20 y 21 de abril del presente año, presentada por el servidor municipal en comento; en ese contexto, de acuerdo a los informes técnicos y los antecedentes adjuntos el expediente administrativo, la solicitud de justificación se ha presentado extemporáneamente, es decir fuera del plazo máximo establecido en el artículo 32° del Reglamento Interno de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Castilla, en consecuencia dicha solicitud debe declararse improcedente. Recomendando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin que éste valide la conclusión antes descrita; y se proceda a comunicar al servidor municipal lo resuelto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 776-2017-MDC-GAJ de fecha 13 de octubre de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Francisco Arturo Rubio Socola se dirige al despacho de Gerencia Municipal para emitir opinión legal sobre la devolución de descuentos por inasistencia del Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines; haciendo el análisis respectivo y precisando que el artículo 23° del Reglamento Interno de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Trabajadores de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 466-2017-MDC.A.

CASTILLA, 18 de Octubre de 2017

Municipalidad Distrital de Castilla, señala: "mensualmente el área de escalafón, llevará un registro estadístico de control de asistencia de personal, para los efectos de los respectivos descuentos, que pasarán a incrementar fondos del CAFAE (...)", asimismo, el artículo 27° del Reglamento antes invocado prescribe lo siguiente: "Toda inasistencia para justificarla requiere del aviso del trabajador al jefe inmediato, la misma que debe ser puesta a conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos". De igual forma el artículo 32° del Reglamento antes invocado prescribe: "(...) en los casos de las licencias señaladas en el literal 1.1, 1.2, 1.3 y 3.2 del artículo 30° por su carácter excepcional podrá justificarse como máximo al tercer día de ocurrida la misma; de no cumplir con la misma será consideradas como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley". Siendo que en el presente caso se está justificando por licencia por enfermedad la cual se ha presentado extemporáneamente fuera de plazo lo antes descrito; asimismo, el artículo 36° del Reglamento en mención, señala: "el permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro de trabajo. El uso del permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro de trabajo. El uso del permiso se inicia a petición de parte y será condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato. El permiso se formaliza mediante papeleta de permiso". Por lo fundamentos expuestos dicha Gerencia de Asesoría Jurídica opina que al amparo del artículo 20° numeral 6, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a través de una Resolución de Alcaldía, procedería Declarar Improcedente la solicitud de descuento al servidor Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines, por haberse presentado en plazo extemporáneo su solicitud.;

Que, cabe mencionar que según lo estipulado en el artículo 100° literal a) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala una de las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores con goce de remuneraciones "Por Enfermedad"; en ese sentido se procedió a evaluar la solicitud de descuento por inasistencia los días 19, 20 y 21 del servidor, Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines; en ese orden de ideas se tiene que si bien el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula las licencias por enfermedad, el Artículo 32° del Reglamento Interno de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Castilla, prescribe: "(...) en los casos de las licencias señaladas en el literal 1.1, 1.2, 1.3 y 3.2 del Artículo 30° por su carácter excepcional podrá justificarse como máximo al tercer día de ocurrida la misma de no cumplir con la misma será consideradas como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal:

Con las visas de las Gerencia Municipal; y las Gerencias y Subgerencias antes mencionadas. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la Solicitud N° 012484 de fecha 03 de mayo de 2017, presentado por el Servidor Municipal, Sr. Julio Alberto Barranzuela Sanjines, sobre devolución de descuentos por inasistencia de los días 19, 20 y 21 de abril del presente año en curso; en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución, debiendo disponer las acciones complementarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE